

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, once de mayo de dos mil veintidós.-

Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, representado por MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN
Demandado: **PRIMITIVO ORDOÑEZ MENDOZA**
Radicado: No. 180013103001-2022-00123-00

INTERLOCUTORIO No. 0241.-

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderada judicial, presentó demanda en la que pretende la ejecución forzosa de crédito a su favor contenido en pagaré y garantizado con hipoteca abierta de primer grado, constituida mediante escritura pública No. 0593 del 08 de abril de 2013, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Florencia, Caquetá.

La demanda reúne los requisitos previstos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 468 del C. G. P., y el pagaré como la escritura pública allegadas cumplen las exigencias previstas en el artículo 422 ibídem, 621 y 709, 710 y 711 del Código de Comercio, y del certificado de Tradición y libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-26212, allegado con la demanda, se establece que es de propiedad del demandado, y que registra la hipoteca que se presenta como garantía real.

De esta manera se colige que la obligación es clara, expresa y exigible a favor de la entidad demandante y a cargo del ejecutado, por lo que este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, representado legalmente por la señora MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, y en contra del señor **PRIMITIVO ORDOÑEZ MENDOZA**, vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas:

1.- Por CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$5.670.671,80) por concepto de **cuotas de capital vencidas**, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por la suma de UN MILLON CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$1.109.946,59) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 20.60% E.A., exigibles desde el 16 de Diciembre de 2021.

1.2. Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$1.121.910,81) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 20.60% E.A., exigibles desde el 16 de Enero de 2022.

1.3. Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS M.L., (\$1.134.004,00) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 20.60% E.A., exigibles desde el 16 de Febrero de 2022.

1.4. Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$1.146.227,55) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 20.60% E.A., exigibles desde el 16 de Marzo de 2022.

1.5. Por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$1.158.582,85) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 20.60% E.A., exigibles desde el 16 de Abril de 2022.

2. Por CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$136.758.027,27), **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda

3. Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 20.60% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 13.73% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$7.555.326,90) y que se discriminan de la siguiente manera.

4.1. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS M.L. (\$1.535.253,15), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2021. Periodo de causación del 16 de Noviembre de 2021 al 15 de Diciembre de 2021.

4.2. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$1.523.288,93), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2022. Periodo de causación del 16 de Diciembre de 2021 al 15 de Enero de 2022.

4.3. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$1.511.195,74), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2022. Periodo de causación del 16 de Enero de 2022 al 15 de Febrero de 2022.

4.4. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L. (\$1.498.972,19), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2022. Periodo de causación del 16 de Febrero de 2022 al 15 de Marzo de 2022.

4.5. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$1.486.616,89), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Abril de 2022. Periodo de causación del 16 de Marzo de 2022 al 15 de Abril de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado ubicado en la calle 23 #7A-03 barrio Ricaurte LT 19 MZ 7, del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, extensión actual de 76 metros cuadrados, con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-26212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Descrito y alinderado como aparece en la escritura de hipoteca No. 593 de fecha Abril 8 de 2013 de la Notaria 2 del círculo de Florencia.

OFÍCIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo aquí decretado y expida el respectivo certificado de libertad y tradición a costa de la parte interesada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado señor **PRIMITIVO ORDOÑEZ MENDOZA**, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el cual se tendrá por notificado dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, o recibido por correo certificado y haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente. La parte actora deberá allegar constancia del envío y recibido o constancia de leído del mensaje enviado al ejecutado.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. PAOLA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con C.C. No. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del C.S.J., como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, representado legalmente por la señora MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación a las demandadas, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b14b9657ea57b537ecf235a6ba0e12d8993a5582f9a10cbbf7a779bfa9f4d58**

Documento generado en 12/05/2022 09:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>